



**Ciencia Latina**  
Internacional

---

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.  
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2024,  
Volumen 8, Número 3.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i3](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3)

## **EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

**THE PRINCIPLE OF PROGRESSIVITY IN THE ECUADORIAN  
LEGAL SYSTEM**

**Geancarlos Steven González Solórzano**  
Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil - Ecuador

DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i3.11682](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11682)

## El principio de progresividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Geancarlos Steven González Solórzano<sup>1</sup>

[geancarlosgs@gmail.com](mailto:geancarlosgs@gmail.com)

[ggonzalezso@uvlr.edu.ec](mailto:ggonzalezso@uvlr.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0006-4444-2515>

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil  
Ecuador, Guayaquil

### RESUMEN

El desarrollo de este estudio se basó con la finalidad de analizar el principio de progresividad en el derecho ecuatoriano. El principio de progresividad es atípico en su consideración en las diferentes áreas del derecho, aún cuando el mismo encuentra estipulado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Sin embargo, su concepción y prácticas es ignorada, generando que las decisiones de los órganos administrativos y judiciales sean deficientes. En la metodología, el enfoque del presente estudio es de carácter exploratorio, por cuánto permite desarrollar el alcance de este principio, mientras que, el estudio es cualitativo, priorizando la calidad de lo expuesto, estableciendo percepciones, análisis y opiniones. En la parte de resultados, se recalca la importancia del principio de progresividad, la exposición del autor señala su postura en el análisis de este principio, incluyendo los desafíos y perspectivas futuras en la protección de los derechos en todos los ámbitos en el que se desarrolla el individuo, sin importar el eje a considerar.

**Palabras Clave:** progresividad, jurídico, sistema, principio

---

<sup>1</sup> Autor Principal

Correspondencia: [geancarlosgs@gmail.com](mailto:geancarlosgs@gmail.com)

# The principle of progressivity in the Ecuadorian legal system

## ABSTRACT

The development of this study was based on the purpose of analyzing the principle of progressivity in Ecuadorian law. The principle of progressivity is atypical in its consideration in the different areas of law, even though it is stipulated within the Ecuadorian legal system. However, its conception and practices are ignored, causing the decisions of administrative and judicial bodies to be deficient. In the methodology, the approach of this study is exploratory in nature, as it allows the scope of this principle to be developed, while the study is qualitative, prioritizing the quality of what is exposed, establishing perceptions, analysis and opinions. In the results part, the importance of the principle of progressivity is emphasized, the author's presentation indicates his position in the analysis of this principle, including the challenges and future perspectives in the protection of rights in all the areas in which it is developed. the individual, regardless of the axis to be considered.

**Keywords:** progressivity, legal, system, principle

*Artículo recibido 10 mayo 2024*

*Aceptado para publicación: 20 junio 2024*



## INTRODUCCIÓN

Para nuestro país, la mayoría de doctrina internacional señala a la constitución de 1945 como la primera "carta fundamental en acoger un verdadero programa social". No sería descabellado afirmar además que, por sus características y por la adhesión de diversos sectores sociales al nuevo régimen, se configuró un espacio de amplia protección en un contexto de "crisis del Estado Liberal"; si bien también es cierto que las conquistas democráticas no alcanzaron a correr parejas en el ámbito social y económico. A continuación, otros dos fenómenos cambiaron la conformación del mapa político, social y económico del país: en el contexto internacional, la Segunda Guerra Mundial provocó fundamentales alteraciones al concierto de las naciones.

Al hablar de derechos para las masas, tradicionalmente se pensaba en aquellos que el Estado concedía a los habitantes no considerados cabalmente ciudadanos en el sistema social y económico de la Restauración. Según esta tradición, dichos derechos no eran sino concesiones burguesas destinadas a eficazmente solapar la realidad de la exclusión social, debida a todo el sistema capitalista. Sin embargo, las masas podían y debían (en palabras de Th. Marshall) utilizarse nuevamente para corregir esas deficiencias al modo en que el pecho vacío sirve a la ambición de la nodriza.

En efecto, para J. Garcés lo que asoma sorprendente es el que el derecho a la libertad y participación política se convirtiera en el único derecho que progresó, en el único derecho que, según escritura común, se extendió a las clases desfavorecidas. Y, sin embargo, durante un cierto tiempo, y de manera tan escueta. El derecho de libertad política es un dominio vasto e inequívoco. Se expandió a la afirmación del principio de no intervención en lo económico esencial de la modernidad liberal de raíz Ricardiana- posibilitó al Estado capitalista su desarrollo, posibilitó en concreto, además de muchas otras cosas, su capacidad de actual (Rivas et al.2021) de forma reguladora y activa mediante la emisión de derechos y creación de políticas protectoras y estructurantes.

La Constitución Política de la República del Ecuador es la norma suprema del paraguas jurídico de un país que organiza y afianza el régimen del Estado. Establece la filosofía respecto a los valores superiores de la convivencia y fija un norte acerca de lo que aspira ese Estado. La Constitución expresa la eticidad del pueblo de un país, en cuanto pueblo constituyente que es el origen del Estado. Expresa la manera particular de ser, de pensar y de sentir del pueblo que en un momento determinado confluyen sus

intereses superiores. La supremacía de la suprema de un Estado la reconocen los estudiosos del Derecho Constitucional, los cuales son de la opinión que la Constitución está por encima de todas las demás normas.

Por consiguiente, tres son las expresiones propias de la supremacía constitucional: la Constitución, que, según nuestro ordenamiento, es regla fundamental e implícita; los procedimientos previstos para su modificación o reforma; y la potestad de interpretación asignada a los jueces.

Cabe mencionar que todos los tratados internacionales ratificados por Ecuador prevalecen de forma directa en el marco constitucional. En el numeral 4 del artículo 11 se dispone que "Se prohíbe la extradición de ecuatorianos por nacimiento. Al ecuatoriano por adopción solo se lo extraditará por delitos cometidos antes de su naturalización y previo dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, si el mismo fuere cometido fuera del asilo y no existiera convenio de refugio o asilo político. Tampoco podrá ser entregado en extradición extranjera si se ha accedido a su entrega por la vía de asistencia mutua para juzgar o, si encontrándose reclamado por la justicia nacional o por la justicia de un tercer Estado, hubiera obtenido el estatuto de refugiado. La persona natural o jurídica que haya concedido asilo a un perseguido tendrá el deber de retenerlo, mientras no se resuelva el pedido....."

(Ayala Calderón, 2021)

Igualmente, el principio de progresividad impone a los Estados la obligación de mejorar efectivamente, en el sentido más amplio posible, las condiciones de derechos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, es decir, incluidas todas las personas actualmente en el territorio del Estado, en particular, las más vulnerables. Ha de contemplar un contexto amplio de seguimiento y realización de los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que no debe existir regresión alguna en ninguna circunstancia, incluso en caso de circunstancias económicas adversas.

Se debe garantizar el disfrute de los niveles más amplios posibles de los derechos establecidos en los instrumentos, en virtud del máximo uso de los recursos internos disponibles, incluso en situaciones de condiciones económicas adversas, lo que a... Asumir estas obligaciones implica generar una lógica fiscal comprensiva que exige, además de prudencia, transparencia y políticas macroeconómicas que controlen la inflación y la evasión tributaria y que promuevan medidas orientadas al fortalecimiento del capital productivo, la reducción de los costos, tanto de transacción como de los insumos (considerando materia

prima, energía, infraestructura, tecnología y los costos de cumplir con el numeral 3 del presente apartado), la reorientación progresiva del Estado hacia una economía más productiva con la creación de institutos de promoción y crédito que ofrezcan asistencia técnica y financiera...Decisiones de política económica consistentes con la lógica de los derechos humanos producirán efectos positivos inmediatos en la población, al generar empleo, fomentar la inversión, mejorar la infraestructura, fortalecer la educación, aumentar el acceso a la atención de la salud y proporcionar protección social, lo que a su vez llevará a la consolidación del mercado interno y reducirá la dependencia de las exportaciones de productos primarios con bajos valores agregados; con lo que se aumentará la... (Galeano, 2024)

En psicología, por ejemplo, se habla de la idea de la mente subconsciente y la igualdad/inferioridad/superioridad mental. Esta información patente se replica, es decir, se "traduce" a un código que no es directamente entendible por la conciencia. De repente, ya "digerido", se guarda en la mente, en el espíritu, en un área a la que Jung llamó inconsciente (psicosociología). Mientras que Piaget estableció una relación entre organismo y medio externo, al hacer énfasis en que se desarrollaron los vectores cognitivos como un instrumento básico necesario para la asimilación de la información entregada por el medio (observar, clasificar y organizar), consideró factores relativos al desarrollo del organismo como la maduración orgánica, la nutrición apropiada, la herencia genética y los factores somáticos que sistemáticamente llegan a influir en los factores cognitivos. (Cárdenas-Heredia and Vázquez-Calle2021)

En el antiguo México, el teotl-filósofo llamado Quetzalcóatl manifestó: "La propiedad es un hecho general y permanente". Hay varios antecedentes relacionados con la progresividad en las leyes, de manera importante François Marie Charles Fourier habla del principio asociativo de trabajo y diferentes especies de trabajo asociativo en filosofía política. Se refiere a la realización de las leyes naturales en las leyes sociales, en otras palabras, de la armonía social natural en la armonía social artificial.

La evolución de este principio en el ámbito internacional, al igual que en el Derecho comparado, ha sido importante desde cuando los Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaran que los derechos de que esta Declaración hace mención se han establecido en una serie de instrumentos internacionales, de carácter global o regional, incluida la Declaración de los Derechos Humanos, a fin de recordar a los Estados su compromiso en cuanto a la referida promoción. Entre los instrumentos regionales relativos

al principio social del universo mínimo que se plantea la parte dispositiva de la Resolución, es tal que el criterio por el que se rigen las primeras subcláusulas, contenidas en el artículo primero, es un criterio de mero hecho, ampliamente discutido dado que el espíritu de unanimidad que en un principio dominaba las discusiones sobre la materia pudo estar débilmente consiguiendo que la cláusula se insertara finalmente tal y como se describe en el texto. (Castañeda et al.2024)

Constituciones anteriores, a excepción de las actuales (artículo 86, inciso primero), sólo consagraban un mandato que venía de la Constitución española de 1978, sin que existiera, en la legislación interna, un desarrollo propio de dicho principio. Sin embargo, en el caso del Ecuador, con la expedición del actual régimen de la Carta Magna, se siente la necesidad de mejores y mayores precisiones sobre el principio de progresividad, a efecto de garantizar su auténtico cumplimiento y, a la vez, dejar de lado el deslave institucional del derecho internacional que subyace en la redacción del antedicho artículo. Sin embargo, en el Derecho Internacional existen respuestas prevalentes como las que defienden la utilidad de la cláusula del progreso, basando las críticas a su eficacia en el carácter tradicionalmente ambiguo del término. (Viguera2023)

El principio de progresividad tiene aproximadamente 15 manifestaciones en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. En la Codificación también existe regulación de aquél como sucesor en el tiempo de la irretroactividad, noción acogida en el Artículo 12 del Código Civil. En la Ley JOICE se lo desprende del principio de irretroactividad de la ley consagrado en el Art. 7. En el llamado bloque de constitucionalidad encontramos el principio de favorabilidad consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); en la Declaración Internacional de Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); y, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia recientemente reformado por la ley Orgánica que publicaba JOICE. (Rossi2022).

El principio de progresividad es concretado en el artículo 292 de la Constitución de la República que dicta: "[...] No perjudicará a quienes mantuvieron relaciones laborales, civiles o tributarias con el Estado, cualquiera que sea su forma, beneficio o resultado. La norma que reduzca beneficios o los nivele solo será aplicable a los nuevos contratos". En este particular, la Constitución consagra tales postulados bajo la categoría de "irrenunciabilidad de derechos y reconoce y garantiza con atenuación el principio de progresividad", desarrolla la dada por Carlos de la Torre al explicar que la irrenunciabilidad consiste en

la prohibición por disposición legal a renunciar o privarse voluntariamente de determinado beneficio económico o social, criterio que comparte Manfredo Acré de su maestro en el sentido que la irrenunciabilidad "viene de la necesidad que tienen los muy débiles de contar con ellas", en alusión a la debilidad o subordinación a que son objeto en las relaciones humanas. (Alcaciega Ochoa, 2022)

Un dato adicional relevante en el texto, desde la perspectiva aquí abordada, es la posibilidad de otorgar este tipo de educación dentro y fuera del país, lo que nos lleva al establecimiento del postulado a nivel internacional. Por lo que no sólo tendría algunas particularidades en el ordenamiento, sino que además establece efectos extraterritoriales. Por ende, si una determinada localidad fomenta un tipo de educación que garantiza la formación de un perfil determinado, y de las ciencias y los valores, con metodologías y técnicas adecuadas, estaremos en presencia del principio de progresividad. Dentro de lo que se encuentra las referencias en los siguientes:

- a) Derecho a la educación.
- b) Derecho a aspectos sustanciales.
- c) Derecho a que propietarios de escuelas se controlen por el Estado.
- d) Derecho de los padres a escoger el tipo de educación.

Por su parte en el artículo 426 se promueve una "educación conducida a desarrollar el potencial creativo y autónomo" y la formación es "progresiva y permanente", con este mandato se busca no solo el desarrollo del ser en todas sus dimensiones.

En el artículo 348 literal i) en el que se reconoce como derechos de la persona que la "Educación progresiva y permanente dentro y fuera del país para niños, jóvenes y adultos, con las adaptaciones y las escalas de promoción que aseguren la formación integral común y la capacidad creadora". Bajo el esquema normativo que promueve el Estado constitucional de derechos y justicia, no en vano, se busca que todos los individuos accedan a estándares de educación de calidad, y para hacerlo, progresen en la búsqueda de un perfil determinado, de las ciencias y de los valores; tratándose de absolutamente todos los individuos deba promover procesos de progresividad; pues, de no hacerlo, se vulneraría el principio. (Barahona Estrada, 2024).

Se ha podido constatar que sobre el principio de progresividad han girado dos interpretaciones, una documentalista y otra principista. Para la interpretación principista, el principio de progresividad es uno

de los que conforma la idea del derecho, sin contenido suficiente y estable como para actuar de organizador de normas y valores, encuadrado dentro de un sistema cerrado o semicerrado como el de los sistemas político-jurídicos estatales actuales. Razón por la cual, la efectividad de la garantía debe depender de un derecho garantizado nacional o estatal (Derecho post positivista) y no con Ente mejor dotado, pero no sometido a la normativa que desde la garantía se garantiza (Derecho post positivista). Para la interpretación documentalista, se habla del principio de inmediatez o inmediatidad, bien como el inicio de la efectividad de los tratados, bien mediante una cláusula que permite aplicar una norma convencional sin necesidad de mediar otra fuente normativa nacional emanada de una autoridad competente.

El principio de progresividad implica hacer de la garantía judicial una herramienta que permita lograr un avance en la observancia efectiva de los derechos; por tanto, esta garantía impide retrotraer el goce pleno de ciertas libertades y derechos que se hayan conseguido en el transcurso temporal. En este sentido, dicha doctrina se encarga de afirmar que se admite que los Estados sean pasivos en la progresión de los derechos, sin que en ningún caso se impongan a los individuos cargas inmutables. Los Estados deben ir intelectualmente delante de los cambios de la sociedad para que así se logre la realización del ser humano. (Salgado Arana, 2022)

El principio de progresividad no es aplicable en el ámbito del procedimiento preconstituido, de ejecución de obligaciones, de ejecución forzada y en el referente a la extensión. Tampoco lo es en la nota adjunta ni en la tarea calificadora. Por el contrario, sí es aplicable en la etapa de recurso de protección y pago de costas en el mismo proceso.

El principio de progresividad es aplicable en todas las fases del proceso, es decir, también en la primera instancia. Sin embargo, no es aplicable en el ámbito de la acción de protección, cuyo procedimiento es sumario. El mismo principio será aplicable solo para la etapa de ejecución obligatoria. En cambio, la improcedencia deberá ser aplicada en todas las etapas del proceso siempre y cuando concurren los requisitos que establece la ley para casos específicos. No obstante, es claro que la aplicación del principio de progresividad es un principio jurídico o una norma de iure no requiere de elementos fácticos para su aplicación.

El principio de progresividad no solo es aplicable en las garantías constitucionales, sino también en el ámbito de los tratados y convenios internacionales. Específicamente, en el artículo 60 de la Constitución Nacional, se establece que las normas que reconocen derechos para el ser humano se interpretarán en conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales y las convenciones internacionales, en los que Ecuador es parte. La progresividad beneficiará al ser humano y el principio de inaplicabilidad, en perjuicio suyo. (CABRERA) (Reino Arteaga, 2023)

Los derechos sociales son derechos de regulación. El Estado de toda sociedad busca una justificación, tratando de impulsar a ese nuevo poder. La aparición del concepto de Estado Liberal supone un concepto de libertad que no puede sino concluir en un concepto individualista: cada uno con lo suyo y las decisiones de la mayoría mandan en la vida de los individuos. El liberalismo proclama que la actividad económica y social ha de ser organizada sin injerencias ajenas. Por dicha igualdad se han de citar las siguientes: ingresos diferenciales en función de la capacidad de trabajo o necesidades, garantía económica de acceso a ciertos bienes o servicios imprescindibles a los ciudadanos. (Duarte et al.2020) (Cano Blandón, 2021)

Con la aparición de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el hombre comienza a ver la aparición de nuevos derechos: se acababa de instaurar el principio de igualdad, el primer límite al principio de libertad de comercio desde las primeras civilizaciones. Por ello es importante conocer la naturaleza de los actuales derechos sociales, de donde proceden y que sentido poseen en la sociedad actual. No puede hablarse de un derecho social o de un derecho económico como si fueran equivalentes a los otros derechos básicos que aparecen en las declaraciones de derechos. La dualidad libertad-igualdad es una posición compartida por la totalidad de los individuos de la sociedad, pero es asumida de un modo un tanto diferente a través de un sistema normativo.

La igualdad se refiere a la cuestión de la organización de la sociedad, donde el Estado y sus miembros establecerán un sistema a fin de que, o por lo menos, aparezca una clara igualdad. El clásico principio de igualdad antes de la ley ha de ir completándose por el de igualdad por la ley comúnmente denominado por la ley entre comunitarios. Es lógico pensar que ese paralelismo radica en que parte de dicha desigualdad social radica en la actuación del Estado. Pero no se agota en esa actuación, en esa actividad que prima o impide que llegue al poder político; parte de esa desigualdad se tendría que buscar en el

seno de la comunidad, para lo que sirve el concepto de regulación. (LA UNESCO) (De Gouges, 2023) (Casanova, 2023)

Los derechos laborales consagrados en el presente Código son de carácter imperativo e irrenunciable. Constituyen derechos irrenunciables del trabajador, entre otros: las normas más favorables; la estabilidad laboral; tener más de un ejercicio para obtener ingresos adicionales; recibir la remuneración, en la forma, proporción y plazo convenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164; disfrutar vacaciones anuales remuneradas; obtener el reembolso de los gastos erogados en los casos en que se produce el fin de la relación laboral; percibir indemnización en casos de terminación unilateral sin juicios de trabajo ni de administrativos; demandar en juicio al empleador; solicitar el pago de horas extraordinarias o suplementarias; y, cualquiera que no esté expresamente prohibido por Ley.

Los derechos laborales son irrenunciables a excepción de los derechos a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad y, en ese sentido, se podrán establecer disposiciones contractuales enmarcadas en el orden público laboral y en la normativa legal y sustancialmente conciliables con las garantías constitucionales y legales de los derechos de los trabajadores. (Cubillos Hernández & Hoyos Alzate, 2023)

Art. 419 - Afiliación inmediata. - Las trabajadoras y trabajadores tienen el derecho a la afiliación inmediata en el IESS, al momento de su ingreso a una institución prestadora de ese servicio. En el caso de los obreros y empleados permanentes del sector privado, éstos serán afiliados obligatorios desde la suscripción del primer contrato de trabajo.

Art. 503 - Garantías del trabajo equitativo. - Todas las personas tienen la garantía del trabajo equitativo y el derecho a recibir, por la labor realizada, una remuneración adecuada, al sistema de seguridad social que garantiza las contingencias que afecten la fuerza laboral y la formación profesional y ocupacional que asegura la capacitación permanente del trabajador, trabajadora, a sus afiliados, afiliadas.

El principio de progresividad existe en el plano nacional y se fundamenta constitucionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se determinan los principios que rigen las normas de los derechos humanos, cuyo texto es el siguiente: "El Estado reconoce y garantiza a las personas: la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad, el reconocimiento a su identidad, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de tránsito, la libertad individual, los derechos

sociales, económicos y culturales que constan en la sección Segunda del Capítulo Segundo de la Constitución de la República, el principio pro homine, el Tribunal Constitucional, el bloque de constitucionalidad y lo que establece la normativa internacional concerniente a la materia; los principios de favorabilidad y progresividad". Según lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios e instrumentos internacionales en materia de clasificación crean Derechos Humanos, el bloque de Constitucionalidad, quien fundamenta su sustento normativo en una disposición constitucional. (Castillo et al.2020)

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el principio de progresividad es vertical y horizontal, es decir, se encuentra contemplado en el ámbito internacional y nacional. La primera parte de la Constitución de la República del Ecuador hace entrever que el bloque de constitucionalidad es un baluarte jurídico que interpreta normas o instrumentos con rango constitucional, que es aplicable no solo por los jueces y tribunales, sino también a la acción de los funcionarios, empleados y autoridades. "Art. 1.- El Estado se constituye en un Estado Social de Derecho, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Las justificaciones que despliegan en su fundamentación cada uno de los magistrados de la Corte resultan muy elocuentes para visualizar también la necesidad que tienen los jueces a todos los niveles de acoger e interpretar correctamente los principios. Administrar justicia sin conocer las bases axiológicas de nuestro ordenamiento es llevar adelante una "búsqueda del tesoro" en cada proceso. Solicitar la eliminación de un Principio Constitucional, porque a criterio de la o las entidades demandadas, no se encuentra incorporado a su ordenamiento interno, resulta hoy insensato e incompleto. El Principio de No Regresión y el Principio de Progresividad, sobre los que se ha edificado parte de la labor argumentativa de los jueces en la defensa de los derechos a su cargo, tienen por fundamento el Principio General de Igualdad y no discriminación. Las futuras reformas al Sistema de protección jurisdiccional del Estado a la ciudadanía deberán procurar transparentar estas premisas para orientar con certeza el campo de actuación en el que se desplegarán los futuros pronunciamientos, pues la tutela judicial no responde solo al principio de seguridad jurídica (toda vez que no dejan de existir los efectos políticos de las decisiones), ni solo a mantener tranquilos y confiados a los ciudadanos (usuarios),



aunque por contextos actuales, la construcción de la paz y de la seguridad ciudadana no deba negarse. (Cárdenas-Heredia and Vázquez-Calle2021)

Sin perjuicio de lo manifestado en líneas precedentes sobre la importancia de una postura dogmática clara y razonada para el Derecho de Defensa, la Corte Interamericana ha decidido en este primer caso del año 2009 acoger el Principio de Progresividad, con carácter general de fuente razonada y razonable de las obligaciones internacionales de los estados contenidas en la normativa del sistema interamericano. La adopción de un criterio de avance en la garantía de los derechos fundamentales, en adelante, normativamente, genera una obligación en cabeza de sus sujetos, de manera que una vez establecido un mínimo que "allí permanece" (Art. 29 Convencional) para luego ser desplazado por un piso más alto en la garantía, la seguridad jurídica conlleva una a juridicidad demasiado peligrosa para la efectividad real de los derechos. (CHERRERES SANDOVAL, 2021)

La imposibilidad jurídica de materializar este ideal de perfección circunstancial y las diferencias económicas existentes entre los miembros de la Comunidad no pueden brindar la cláusula de escape a la verdadera voluntad estatal cristalizada en sus políticas. La implantación de estos análisis progresivos permite, asimismo, paliar los efectos del estancamiento o retroceso en el campo de la protección de los bienes o derechos del hombre, favoreciéndose la flexibilidad y creatividad Estatal frente a posibles riesgos y asumiendo la correlativa exigencia institucional de control democrático, así como el relativismo de la configuración finalmente seleccionada.

No obstante, la implementación efectiva del principio en referencia resulte compleja, paralelamente la Corte Constitucional ha precisado, a partir del caso Aníbal Quishpe Vargas, que la interpretación de este principio admite flexibilidad a fin de identificar los fundamentos materiales de su protección. No resulta novedoso sostener que el principio de progresividad no implementa una concepción rígida de progreso, lo cual no supone, por cierto, homologar las fases de un ideal de bienestar individual; pero sí, en cambio, es aplicable con entidad propia al compás del tránsito entre los postulados surgidos del paradigma liberal y los surgidos del intercambio dialéctico con el paradigma social del Estado posrevolucionario.

En efecto, en aplicación del principio de progresividad, el legislador queda habilitado para establecer formas escalonadas dadas de protección, en las cuales se premien formas más eficaces de asumir ese compromiso.



## **METODOLOGÍA**

Para el presente estudio, se ha considerado un enfoque exploratorio, por cuánto nos ha permitido estudiar el principio de progresividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de forma gradual, entendiendo el problema o fenómeno dentro del sistema. Además, cabe resaltar que, es necesario, por cuánto nos brinda a realizar un análisis eficiente, asegurando la acumulación de conocimiento paso a paso y de manera sistemática.: Por elegir el estudio cualitativo, se mantiene como objetivo la calidad, permitiendo el análisis jurídico del principio de progresividad con las premisas de diversos factores dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Se ha realizado la recolección de datos en este estudio sobre el principio de progresividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se precisado un análisis histórico y actual por medio de información documental exhaustiva. Este tipo de metodología permite la recopilación de información fuente formales escrita, siendo estos libros, revistas científicas, leyes y demás documento de carácter relevante.

En cuanto al principio de progresividad, aporta al derecho y a la normatividad un plus de refinamiento y estabilidad, ya que contribuye a que la norma no quede atrapada. Como bien sabemos, una vez aplicadas las normas, se relacionan con las que se encuentran existentes, creando un nuevo cuerpo de normas que determina un contexto legal propio del ente y ya no se podrá cambiar de norma o de tendencia normativa, creando una situación difícil por no decir casi imposible de superarse una vez que se ha generado. El principio de progresividad busca superar esa situación al permitir la flexibilidad de concertar las normas de superposición horizontal, permitiendo en la parte vertical una proyección y superación en otras áreas.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Se identifica al menos cinco expresiones diferentes del principio de progresividad, susceptibles de desentrañarse de los arts. 17.3 CE, a partir del cual se permite construir la construcción plurivalente. El elemento analítico comparativista se encuentra íntimamente vinculado al filosófico-analítico, tomando de este su procedimiento empírico-analítico medio. Las anteriores venían a mostrar que a) los varios principios aludidos puedan coincidir en circuitos virtuosos y conformar conjuntos conexos de reglas; b) aunque ninguno de los principios expresados (a excepción del primero) pueda identificarse

analíticamente con el principio de progresividad, por otra parte, cada uno de ellos puede ser considerado como área.

Por lo demás, existirían múltiples paralelismos y sinergias entre el principio de progresividad en el ámbito jurídico (y más concretamente en el procesal) y el de interacción de los derechos naturales y las leyes humanas, en la medida en que se entendería que, conforme a este último, resultarían injustas y no obligantes las leyes procesales positivistas emitidas por la autoridad humana en tanto contrarias al derecho natural fundamentado bien en ciertas evidencias o bien en su estatus desconoce respecto de aquellas, que, paradójicamente, tienen una derivación a partir del Derecho natural mismo. En cualquier caso, entendemos que el Preámbulo de la Constitución de 2011 engloba exactamente la forma en que el principio restrictivo de la rogatio iuris se acopla a la denominada garantía dimanante de la ausencia de indefensión.

## **CONCLUSIONES**

Se pudo afirmar la supremacía Constitucional y Derechos Humanos, en la cual, la Constitución Política de la República del Ecuador establece claramente su supremacía sobre todas las demás normas jurídicas. Este principio asegura que los derechos fundamentales de los ciudadanos estén protegidos y que cualquier legislación contraria a la Constitución sea nula. A su vez, el principio de Progresividad, implica que los derechos humanos y sociales deben avanzar progresivamente hacia su completa realización. Es decir, una vez alcanzado un nivel de protección, no se pueden retroceder ni estancar las garantías establecidas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, como a su vez en el los tratados y convenios internacionales. Esto se refleja en múltiples disposiciones constitucionales que promueven el avance continuo en los derechos económicos, sociales y culturales de los ecuatorianos.

Sobre las garantías y derechos irrenunciables, también la Constitución establece que ciertos derechos son irrenunciables, como los derechos laborales y sociales. Esto permite asegurar que los ciudadanos no puedan renunciar voluntariamente a sus derechos fundamentales, protegiéndolos así de posibles abusos o coerciones. La aplicación de normas Internacionales, en Ecuador se reconoce la aplicación directa de los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, los cuales son interpretados de acuerdo con la Constitución y pueden prevalecer sobre la legislación nacional en caso de conflicto.



En cuanto a los desafíos y avances en la aplicación del Principio de Progresividad, aunque se reconoce avances en la garantía de los derechos sociales y económicos, surgen desafíos en su implementación efectiva. La flexibilidad en la interpretación del principio de progresividad permite adaptar las políticas públicas a las realidades cambiantes, pero también exige un compromiso constante del Estado para asegurar su cumplimiento constantemente.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Alcaciega Ochoa, L. J. (2022). El alcance del principio de capacidad contributiva en el régimen jurídico tributario Ecuatoriano. [uti.edu.ec](http://uti.edu.ec)
- Ayala Calderón, A. D. (2021). La importancia de los tratados internacionales en la Legislación Ecuatoriana. [upacifico.edu.ec](http://upacifico.edu.ec)
- Barahona Estrada, G. K. (2024). La homologación y equiparación salarial establecida en el artículo 113 de la LOEI y su incidencia en el derecho a la igualdad, al trabajo y al debido proceso de los .... [uniandes.edu.ec](http://uniandes.edu.ec)
- CABRERA, M. F. C. (). INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA .... [biblioteca.oj.gob.gt](http://biblioteca.oj.gob.gt)
- Cano Blandón, L. F. (2021). Los límites de la justicia dialógica en la protección de los derechos sociales en Colombia. *Revista Derecho del Estado*. [scielo.org.co](http://scielo.org.co)
- Cárdenas-Heredia, M. C., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). Vulneración al principio de progresividad y no regresividad del beneficio penitenciario semiabierto, en las reformas al Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(1), 03-32. [fipcaec.com](http://fipcaec.com)
- Casanova, C. A. (2023). ... de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 a la luz de la crítica de Agustín Barruel a las fuentes filosóficas de la Declaración. *Dikaion*. [scielo.org.co](http://scielo.org.co)
- Castañeda, R. R. E., Meraz, V. A. W., & Muciño, M. I. (2024). LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y PRO PERSONA EN LA JURISPRUDENCIA FEDERAL MEXICANA



- Y DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 164(164), 1-26. [ucr.ac.cr](http://ucr.ac.cr)
- Castillo, C. G. N., Álvarez, J. C. E., Coronel, M. A. G., & Zurita, I. N. (2020). Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 493-510. [agora.edu.es](http://agora.edu.es)
- CHERRERES SANDOVAL, A. (2021). LAS OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PUEDEN MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA. 201.159.223.2
- Cubillos Hernández, A. M. & Hoyos Alzate, N. (2023). Análisis jurídico del acuerdo de transacción laboral en Colombia en torno a los derechos ciertos e indiscutibles 2012-2022. [unilibre.edu.co](http://unilibre.edu.co)
- De Gouges, O. (2023). Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. [observadoresddhh.org](http://observadoresddhh.org)
- Duarte, S. L. M., Quintero, A. G., & Medina, A. G. P. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (59), 166-187. [unirioja.es](http://unirioja.es)
- Galeano, S. A. G. (2024). El Principio de Progresividad en Colombia. Una Protección Ineficaz de los Derechos Laborales. *Memorias Forenses*. [tdea.edu.co](http://tdea.edu.co)
- LA UNESCO, A. A. (). era el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, redactada y aprobada en el fragor de los agitados .... [unesmun.cve.edu.es](http://unesmun.cve.edu.es). [cve.edu.es](http://cve.edu.es)
- Reino Arteaga, I. C. (2023). La vulneración del principio de progresividad y no regresividad de los derechos constitucionales que se generan del régimen semiabierto en base a las reformas al .... [uazuay.edu.ec](http://uazuay.edu.ec)
- Rivas, J. M. T., Barrezueta, M. F. M., Peñafiel, M. A. L., & Macías, D. V. C. (2021). La participación política electoral de los jóvenes en el Ecuador: un análisis jurídico y social del período 2002-2021. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(3), 127-150. [uniandes.edu.ec](http://uniandes.edu.ec)
- ROSSI, J. (2022). Impact on Domestic Legal Systems. *Social Rights and the Constitutional Moment: Learning from Chile and International Experiences*, 28, 89. [HTML]



Salgado Arana, A. F. (2022). Réquiem. La desnaturalización del principio de progresividad y no regresividad como garantía de los empleados públicos en Colombia. [uexternado.edu.co](http://uexternado.edu.co)

Viguera Figueroa, H. (2023). La sostenibilidad como parte de la noción de progresividad de los derechos sociales. La sostenibilidad como parte de la noción de progresividad de los derechos sociales, 1-304. [HTML]

